

ALERTA CORPORATIVA



Aprueban la Resolución de la SBS N° 02610-2021, Modifican la Norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF-Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo, así como de aquellas vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento



Estimados:

Mediante la presente alerta informamos que el día 7 de septiembre del año 2021, se publicó en el Diario “El Peruano” la Resolución de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos Privados de Inversiones N° 02610-2021¹, la cual establece nuevos parámetros logísticos en el marco legal facultativo en virtud de la UIF-Perú, dentro del cumplimiento de sus debidas funciones respecto a ciertas personas naturales y jurídicas y entidades.

En EBS Abogados hemos elaborado esta guía con las principales disposiciones reguladas en esta nueva Resolución.

1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente norma tiene como objetivo modificar e incorporar lineamientos que regulan los mecanismos y procedimientos que facultan al a UIF-Perú con la capacidad de congelar fondos y activos de ciertas personas naturales y/o jurídicas. Consecuentemente, la norma tiene como objetivo garantizar la seguridad del país. Esta nueva normativa se aplica a nivel nacional.

¹ Puede encontrar el texto completo en el siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-la-norma-que-regula-los-mecanismos-y-procedimiento-resolucion-n-02610-2021-1988822-1/>

2. Directrices

Con la finalidad de que la norma objeto de análisis pueda cumplir los objetivos detallados en el párrafo precedente, se ha dispuesto la modificación de diversos artículos de la Resolución SBS N° 3862-2016. Dentro de dichos artículos, destacan los siguientes:

Art. 2: Incluye y/o modifica el desarrollo de conceptos como: (i) exclusión de la lista; (ii) gastos básicos; y, (iii) sujetos obligados.

Art. 3: Añade la función de la UIF-Perú de revisar la publicación de las listas con la finalidad de verificar y comunicarse con las personas pertinentes, de ser necesaria alguna actualización.

Art 4: Introduce la obligación, de ser necesaria, de que la UIF-Perú entable la comunicación del congelamiento administrativo de fondos y/o activos a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

Art 7: (i) Modifica el plazo, de mensual a trimestral, de la solicitud de información respecto a personas o entidades sospechosas de financiamiento de terrorismo; (ii) añade otras instituciones estatales a las cuales se les puede solicitar data a fin de recabar más información; y, (iii) designa al Ministerio de Relaciones Exteriores como institución obligada a comunicar a la persona o la entidad de su respectiva exclusión de la lista.

Art. 8: Señala que, en caso de recabar nueva información por parte de las autoridades pertinentes, estas se encuentran obligadas de comunicar a la UIF-Perú la nueva información actualizada, estando facultada esta última con la posibilidad de disponer el congelamiento inmediato de los fondos y/o activos.

Art. 14: Modifica el canal virtual a través del cual se publican las listas, indicando que la nueva página web es la siguiente:
<https://www.sbs.gob.pe/preve-ncion-de-lavado-activos/listas-de-interes>. Por otro lado, señala que la UIF-Perú revisará dichas listas y, de presentarse alguna actualización, será comunicada a los oficiales de cumplimiento de los sujetos obligados.

Art 18: Incluye y dispone nuevas facultades y obligaciones por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores dentro del procedimiento de informar al sujeto obligado y a la UIF-Perú la comunicación del CSNU.

Art 19: Añade la obligación de la UIF-Perú de informar al sujeto obligado, en caso de ser procedente, la solicitud judicial de solvencia de gastos básicos en favor de este.

3. Inclusión de la Cuarta Disposición Final

Finalmente, la norma en cuestión dispone la inclusión de una Cuarta Disposición Final en la Resolución N° 3862-2016, la cual versa sobre el derecho del afectado ser informado de esta medida administrativa de congelamiento, mismo que se ejerce previa solicitud. Cabe destacar que dicha información se limita al tipo de medida impuesta.

En caso necesiten información adicional sobre el particular, pueden contactarse con David Bravo Sheen (dbravosh@ebsabogados.com), Luis Valderrama Valderrama (lvalderrama@ebsabogados.com), Juan Carlos Alvarado (jalvarado@ebsabogados.com), Sofía Urbina Llacsá (surbina@ebsabogados.com), Álvaro Portocarrero (aportocarrero@ebsabogados.com), Alejandro Pedemonte Díaz (apedemonte@ebsabogados.com), o Fabrizio Mosquera Basas (fmosquera@ebsabogados.com).

